## XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE OCTUBRE DEL AÑO DOS

MIL ONCE.----

Visto el estado procesal del recurso de revisión en estudio, se desprende que fue presentado en fecha dieciocho de octubre de dos mil once, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, como se advierte del acuse de recibo del Sistema INFOMEX-Veracruz, se tuvo por presentado el diecinueve de octubre de dos mil once, por haberse presentado en hora inhábil; sin embargo dicha presentación es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, como se observa del acuse de recibo de la solicitud de información respectiva, en el apartado específico denominado "Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud", la fecha límite para que el Sujeto Obligado proporcionara la respuesta correspondiente, feneció el día diecinueve de agosto de dos mil once por lo que a partir del día hábil siguiente empezó a correr el plazo para que se interpusiera el recurso de revisión que nos ocupa venciendo el día **nueve** de septiembre de la presente anualidad, por actualizarse el siguiente conteo, partiendo del día hábil siguiente al diecinueve de agosto de dos once, fecha límite para que el Sujeto Obligado PARTIDO CONVERGENCIA, HOY MOVIMIENTO CIUDADANO, le proporcionara respuesta a su solicitud de acceso a la información pública:

## AGOSTO 2011

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
15	16	17	18	19	20 día inhábil	21 inhábil
22, día 1, inicia el término para interponer el recurso	23 día 2	24 día 3	25 día 4	26 día 5	27 inhábil	28 inhábil
29 día 6	30 día 7	31 día 8				

## SEPTIEMBRE 2011

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 día 9	2 día 10	3 día 11	4 inhábil	5 inhábil
6 día 12	7 día 13	8 día 14	9, día 15 venció el término para la interposición del recurso de revisión			

De ahí que el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral en cita, se encuentra rebasado y por ende su evidente extemporaneidad. Con base a lo expuesto, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada, por lo que este Consejo General ACUERDA: de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, toda vez que fue presentado una vez transcurrido en exceso el plazo de guince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer en tiempo y forma y presente una nueva solicitud de información ante el PARTIDO CONVERGENCIA. MOVIMIENTO CIUDADANO. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----

> Rafaela López Salas Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Luis Ángel Bravo Contreras Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos